



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 879

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, conforme a la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 978 del 22 de Julio de 2004, autorizó la tala de un (1) árbol de la especie Durazno, en espacio público ubicado en la Carrera 72 T No. 43 A-17 Sur de la Localidad de Kennedy, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DECSA No. 03509 del 12 de Marzo de 2008 emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, se concluyó:

*"Mediante visita técnica realizada en el espacio público de la Carrera 72 T No. 43 A-17, se evidenció que el Jardín Botánico no realizó los tratamientos silviculturales de tala de un Duraznos tratamientos autorizados por el DAMA mediante resolución 978 del 22 de Julio de 2004.*

Que el artículo segundo de la Resolución No. 978 del 22 de Julio de 2004 dispuso:

*"El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 7 9

Que la Resolución No. 978 del 22 de Julio de 2004 fue notificada personalmente el 29 de Julio de 2004, al Doctor Raúl Escobar Ochoa Martha Liliana Perdomo Ramírez en Calidad de Directora del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** quedando ejecutoriada el 9 de Agosto de 2004.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que de otra parte, el artículo 66 del Título III - Conclusión de los Procedimientos Administrativos- del Código Contencioso Administrativo, consagra la perdida de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 7 9

ejecutoria de los actos administrativos entre las cuales se encuentra en el numeral 5º "*Cuando pierdan su vigencia*".

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó el trámite de la Autorización de la tala de un (1) árbol de la especie durazno en espacio público, otorgando una vigencia de seis (6) meses para la ejecución de las talas autorizadas, se encontró mediante concepto técnico DECSA No. 03509 del 12 de Marzo de 2008 que dichas talas no fueron efectuadas por el beneficiario, y que para la fecha el citado acto administrativo ha perdido su fuerza de ejecutoria, por lo que se hace procedente el archivo de las presentes diligencias contenidas en el expediente **DM-03-04-471**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal d) establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el ARCHIVO, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**DISPONE** 25 FEB 2011

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de ejecutoria de la Resolución No. 978 del 22 de Julio de 2004 por medio de la cual se autorizó unas talas a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-04-471** a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente providencia al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de esta Ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Legal Ambiental de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 25 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Esteven L. Jaramillo  
Revisó.- Dra. Alicia Baquero  
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García  
Expediente **DM-03-04-471**.



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

11 ABR 2011 ( ) del mes de  
entrega íntegra, íntegro y completo d. (a) número  
de fecha 25 Feb. 2011 señor (a)  
en su calidad de Autorizado

identificado con el número de identificación  
C. R. No. 52.118.853 B74

Firma: Marcela Serrano

C. R. No. 52.118.853 B74

Fecha: 11 ABR 2011

7:30 A.M.

Calle 63 + 68-95

4377062

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

*[Signature]*